



TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
Sala de Decisión Civil Familia

Pereira, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|-------------|---|
| PROCESO: | ACCIÓN POPULAR |
| RADICACIÓN: | 66001-31-03-005-2022-00135-01 (2827) |
| ACCIONANTE: | MARIO A. RESTREPO Z. |
| ACCIONADO: | CARLOS HERNÁN NARANJO GIRALDO ESTABLEC. CCIO. COMPRA DE CAFÉ - CANCAFÉ |
| TEMA: | DECLARA IMPEDIMENTO |

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción popular en la que interviene MARIO RESTREPO, pero se advierte situación que impone a los firmantes separarse del conocimiento del asunto por considerar que media causal de impedimento.

Sobre el particular dispone el Código General del Proceso:

Artículo 141. Causales de recusación. *Son causales de recusación las siguientes: (...)*

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

En efecto, el 4 y 28 de julio de 2023 se tuvo conocimiento de las decisiones de apertura de investigaciones disciplinarias por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial bajo los radicados No.11001080200020230024000 y No.11001080200020230016600, respectivamente, con ocasión de quejas formuladas por Mario Alberto Zapata Restrepo¹ (o Restrepo Zapata) contra el titular del Despacho 03², por supuesta actuación en el marco de algunas acciones populares. En iguales condiciones arribó comunicación el 24 de noviembre hogano, informando la apertura de investigación contra el titular del Despacho 04³, ventilada con el radicado No. 11001080200020230106300.

¹ A pesar de la aparente diferencia en el nombre, cotejados los documentos de la acción y la queja disciplinaria se encuentra debidamente identificado con la cédula de ciudadanía No.1004996128.

² Edder Jimmy Sánchez Calambás.

³ Jaime Alberto Saraza Naranjo.

En el presente asunto, se observan los supuestos de la norma: (i) Nos hallamos vinculados a las investigaciones, pues lo notificado no son diligencias preliminares sino la apertura formal y (ii) los hechos objeto de estas son ajenos al proceso de la referencia.

De manera que, en aras de no dejar dudas frente a los principios elementales que rigen la administración de justicia, se impone declarar impedimento para decidir la segunda instancia en este trámite y, de conformidad con el Art.140 ibid., ante la separación del conocimiento del asunto, debe pasar a conocimiento del Magistrado que nos siga en turno en la respectiva Sala de Decisión.

En mérito de lo expuesto, los suscritos **RESUELVEN:**

- 1. DECLARARSE** impedidos para participar en la resolución de la acción popular de la referencia, promovida por MARIO RESTREPO.
- 2. REMITIR** el expediente al Magistrado Carlos Mauricio García Barajas, para lo de su competencia.
- 3.** Por Secretaría déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase.

Los Magistrados,

EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS

JAIME ALBERTO SARAZA NARANJO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA
31-01-2024
CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO

Firmado Por:

Edder Jimmy Sanchez Calambas
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Jaime Alberto Zaraza Naranjo
Magistrado
Sala 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd3ed7f3f50e38eb6aea6c3725553e7b2120c76f9ce8e24b22579cb2a9d72a1**

Documento generado en 30/01/2024 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>